



RESOLUCION-DE-MP-004-2013

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Vista: Para Resolver sobre el Recurso Extraordinario de Revisión contra la Resolución DE-MP-135-2012 de fecha 12 de octubre del dos mil doce, presentado por la Abogada **Anabelly Solís**, en su condición de Apoderada Legal del señor Marco Tulio Cruz.

CONSIDERANDO: Que se ha interpuesto ante esta instancia administrativa, el recurso extraordinario de revisión contra la resolución DE-MP-135-2012 de fecha 12 de octubre del 2012, argumentando que la misma ha sido dictada con evidente y manifiesto error de hecho que afecta la cuestión de fondo, disponiendo la norma que el mismo opera siempre que dicho error resulte plenamente demostrado con los documentos incorporados al expediente.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Revisión es de naturaleza esencialmente extraordinaria, o sea que es un Recurso al cual la ley admite excepcionalmente y contra determinadas resoluciones y por causales establecidas previamente; No es un recurso que agote la vía administrativa ni que determine o signifique la continuación de esta, sino que opera únicamente cuando se acreditan los supuestos que la misma ley dispone para su sustanciación y correspondiente admisión; En ese orden de ideas, el artículo 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone en forma expresa, las circunstancias bajo las cuales concurre un motivo para la interposición de este recurso extraordinario, y si bien es cierto la recurrente consigna una de esas causales como ser la contenida en el literal a) del artículo ya citado, no es menos cierto que las circunstancias que dan lugar a la revisión deben de casar en los hechos o aspectos que sirvieron de motivación a la decisión objeto de la impugnación extraordinaria.

CONSIDERANDO: Que el acto objeto del Recurso de Revisión se origina de la resolución **DE-MP-033-2012** dictada en fecha 16 de marzo del 2012 por la Dirección Ejecutiva, en la cual se dispuso declarar Sin Lugar la oposición presentada por la abogada **ANA MELIDA HERNANDEZ LAINEZ**, en su condición de Apoderada Legal del señor **RICARDO JAVIER HERNANDEZ LAINEZ**, con el fin de no prejuzgar el



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



derecho que reclama en la oposición, ni prejuzgar el que defiende la titular del plan de manejo; Así mismo se estableció mantener temporalmente la vigencia de la providencia de fecha treinta de julio del dos mil diez con respecto a la decisión de mantener la suspensión y demás efectos del plan de manejo **ICF-BP-J7-007-99-II** y se señaló a las partes que tienen expedita la vía jurisdiccional para determinar el derecho real reclamado.

CONSIDERANDO: Que en el caso de autos se ha dejado claramente establecido en todos los actos dictados que, existe un conflicto propio de la disputa de un derecho real, en donde ambas partes reclaman el derecho de propiedad del sitio en el cual recae el plan de manejo forestal **ICF-B-J7-007-99-II** a favor de **MARCO TULLIO CRUZ**, razón por la cual la naturaleza de los actos dictados y en especial el que es objeto del Recurso de Revisión no pueden ser objeto de un error de hecho, ya que este Instituto no ha apreciado ni juzgado el derecho de real de ninguna de las partes u otro documento que avale su derecho de propiedad, sino que al contrario, ha dispuesto inhibirse de seguir conociendo un asunto cuya competencia le es ajena.

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anterior es que se procedió a dictar la resolución **DE-MP-135-2012** de fecha 12 de octubre del 2012, en virtud que al analizar en su conjunto las decisiones administrativas dictadas con ocasión a la oposición planteada por la apoderada del Señor **RICARDO JAVIER HERNANDEZ LAINEZ**, se determinó que las mismas por su propia naturaleza provocan material y jurídicamente la inhibición de este Instituto para seguir conociendo de los derechos que reclaman ambas partes.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, el Recurso de Revisión planteado contiene argumentos propios del debate ya dilucidado, mas no del supuesto en el que descansa el motivo para haber interpuesto el presente recurso extraordinario, máxime aun, que por los propios argumentos del acto objeto del recurso, el mismo no valora ningún documento aportado por las partes con los cuales se pueda determinar error alguno, sino que al contrario, se dispone inhibirse de seguir conociendo de un asunto que no es competencia sin hacer valoración alguna ni a favor ni en contra de quienes forman parte de la contienda; Por tanto lo anterior da lugar a la inadmisión del recurso de revisión interpuesto.



Servimos por Naturaleza

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



GOBIERNO DE
UNIDAD NACIONAL
15 de Agosto de 2011

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 141 y 144 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE

Que en atención a lo anterior esta Dirección Ejecutiva **DECLARA SIN LUGAR SIN LUGAR LA ADMISION** del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto contra la Resolución DE-MP-135-2012 de fecha 12 de octubre del 2012. **NOTIFIQUESE.**

Jose Idem
DIRECCIÓN EJECUTIVA

ICF

[Signature]
SECRETARIO GENERAL INTERINO



